



Poder Judicial



VICENTIN SAIC S/ CONCURSO PREVENTIVO

21-25023953-7

Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 2da. Nom.

RECONQUISTA, 29 de Diciembre de 2025.

Proveyendo los cargos N° 14286 (VITERRA ARGENTINA SA), 14299 (BUNGE SA), 14290 (SINDICATURA), y 14301 (INTERVENTORES): En mérito a lo explicitado por los funcionarios concursales, conforme a las demás constancias de este expediente, téngase por contestados los traslados y vistas corridas con respecto a la cesión de posición contractual de VICENTIN SAIC en RENOVA SA. Téngase presente lo manifestado. En mérito a dichas constancias, siendo una atribución propia de la administración natural societaria, deberá el Directorio de la sociedad concursada disponer las medidas tendientes al cumplimiento de sus objetivos comerciales e industriales; sin perjuicio de ello deberá informarse en este expediente la resolución adoptada, acompañando constancias para conocimiento. Téngase presente la reserva realizada por VITERRA SA en el último párrafo de su presentación. Hágase saber (Arts. 26, 273, 278 LCQ).

Proveyendo el cargo N° 14291 (SINDICATURA): Por acompañado el listado de acreedores nominados para conformar el Comité Definitivo de Contralor (Art. 260 LCQ), agréguese y hágase saber. En virtud de la actual composición del mismo, y a los fines de propiciar el equilibrio entre los diferentes tipos de créditos (comerciales, financieros, servicios), designase a la Unión Agrícola de Avellaneda CL para formar parte de dicho órgano, debiendo aceptar el cargo y designar su delegado en el término de ley. Hágase saber (Arts. 26, 273, 278 LCQ).

Proveyendo el cargo N° 14300 (INTERVENTORES): Agréguese y téngase presente. Hágase saber (arts. 26, 273 y 278 LCQ).

Proveyendo el cargo N° 14303 (LDC-MOA): En mérito a los argumentos ya

explicitados en nuestra resolución N° 902 del 22/12/2025, siendo la intervención una medida extraordinaria, dispuesta conforme al art. 17 LCQ; en forma coherente con la homologación dispuesta en este expediente, y estando el interés legítimo de los acreedores debidamente resguardado conforme a derecho, mediante la actuación del Comité Definitivo de Contralor (art. 260 LCQ), y de la Sindicatura en cuanto corresponda (art. 59 LCQ), a la revocatoria planteada no ha lugar por infundada. A la apelación planteada, no ha lugar por improcedente (art. 273 LCQ). Copias a disposición del interesado para acudir en queja.

Hágase saber (Arts. 26, 273, 278 LCQ).

.....
DRA. YORIS JANINA
Secretario

.....
DR. FABIAN LORENZINI
Juez